BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4339 | Buenos Aires, Miércoles 6 de Mayo de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Vista la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital que precede—*El Presidente de la República* - DECRETA: Art. 1º Nómbrase telegrafista de 2ª clase del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo del de esta clase don Cornelio Tabares, que falleció, al de 3ª categoría, don Luis Langoni; en substitución de éste, al de 4ª clase don Ernesto Bianchi, y para reemplazar á este último, á don Carlos Onell. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Visto este expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Alfredo E. Moore, del puesto de director de la Escuela Normal Regional de Corrientes y nómbrase en su reemplazo á don Juan W. Gez. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Visto lo manifestado por la Inspección General en la nota que antecede, y de acuerdo con lo que en ella se solicita—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Trasládase al Colegio Nacional de Paraná, con sus dos cátedras de historia natural y dibujo, al profesor de la escuela normal de la misma ciudad, don José M. Parera; debiendo reemplazarlo los profesores del colegio, señores Benicio López y Arturo Larroche; aquél en la cátedra de historia natural, y éste en la de dibujo. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISION ADMINISTRATIVA

I

(1) M. 290.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vistos estos expedientes, de los que resulta: 1º Que por convenio celebrado el 20 de septiembre de 1905, entre los S. S. Ministros de Hacienda de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, fué acordada la transferencia en propiedad á la primera, de las fincas pertenecientes al Banco de la citada Provincia, ubicadas en esta Capital, con frente á las calles San Martín números 133 al 137 y números 147 al 159 y Bartolomé Mitre número 455, debiendo el Gobierno de la Nación dar en pago la casa ocupada por la Caja de Conversión, sita en la misma calle San Martín Nos. 214 al 218, y, además, la cantidad de $ 2.250.000 m/n, pagaderos en letras del tesoro con 4 % de interés anual; 2º que ese convenio fué aprobado por la Ley de la Nación de 13 de octubre de 1905 y por la de la Provincia de 23 de noviembre del mismo año; 3º que por decreto de 19 de febrero de 1906 y en virtud de las razones aducidas por el Directorio de la Caja de Conversión, según las cuales el edificio ocupado por el Banco de la Provincia no convenía á la instalación de las oficinas de la Caja, el Gobierno de la Nación, con el asentimiento del de la Provincia, desistió de su adquisición, quedando reducido el convenio á la compra de la finca de la calle San Martín Nos. 147 al 159 por la suma de $ 700.000 m/n. á abonarse en letras del tesoro con 4 % de interés anual, con cargo de dar cuenta al H. Congreso; 4º que en este estado y en momentos de procederse á la escrituración de dicha finca, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en nota de 10 de febrero último, solicita el acuerdo de este Gobierno para dejar sin efecto el convenio de 20 de septiembre de 1905, fundado en la circunstancia de haber sido restaurado el Banco de la Provincia en virtud de una combinación financiera que hace de imprescindible necesidad la conservación de la finca anexa, para responder á posibles ensanches, tanto más cuanto que á tal objeto había sido adquirida por él; y Considerando: Que si podría haber conveniencia para la Nación en el mantenimiento del convenio de que se trata, en los términos á que fué reducido por el decreto de 19 de febrero de 1906, esa conveniencia debe desaparecer, ante las razones de interés público para la Provincia representada por su Gobierno—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el convenio celebrado con fecha 20 de septiembre de 1905, entre el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires y á que se refiere la Ley nº 4896 de 13 de octubre de 1905. Art. 2º Dése cuenta al H. Congreso. Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

H. 19/908.—Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda en virtud del Decreto de 5 de marzo ppdo. ha dispuesto que la Tesorería General entregue mensualmente la suma de $ 150.000 con destino al rescate de los certificados provisionales emitidos por la construcción del Palacio de Justicia, y resultando de la precedente nota del Habilitado del Ministerio del ramo, que es posible el retiro de los certificados Nos. 21 y 22 con aquellos fondos y los que existen disponibles de los del Palacio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Líbrese orden de pago á favor de los señores J. Bernasconi y Cª., empresarios constructores del Palacio de Justicia, por la suma de doscientos dos mil trescientos pesos moneda nacional ($ 202.300) importe de los certificados provisionales números 21 y 22, por obras construídas, comprendido los intereses co-

(1) En este asunto intervino el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública por excusación del señor Ministro de Hacienda.

rrespondientes hasta el 14, inclusive del corriente mes, debiendo hacerse efectivo el pago contra la devolución de los mismos certificados y cupones á vencer con posterioridad á dicha fecha. Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese á este expediente el H. 13 del corriente año.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el ayudante químico de la Intendencia de la Armada, don Nicolás Camus, y nómbrase en su reemplazo á don Francisco Aurelio Mazza. Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta á doña Isabel Mansilla Viamonte de Dudignac, en el ángulo sudeste del lote 15, fracción A, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas, adjudicadas en venta á doña Isabel Mansilla Viamonte de Dudignac, en el ángulo sudeste, del lote nº 15, fracción A, sección XXIII, del territorio de La Pampa y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta, á don Francisco Eceiza, en el ángulo sudoeste, del lote número 15, fracción A, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas, adjudicadas en venta á don Francisco Eceiza, en el ángulo sudoeste, del lote número 15, fracción A, sección XXIII, del territorio de La Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, archive el presente expediente. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas de que fué comprador don Gabino Gallo en el territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador don Gabino Gallo, en el territorio de La Pampa, ángulo nordeste del lote nº 7, fracción D, sección XXIII y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Angel Garay, para el arrendamiento de la isla «Carrizo», ubicada frente al lote nº 11, sección XI, del territorio del Río Negro, con una superficie aproximada de 50 hectáreas; y atento lo informado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Angel Garay, por el cual se le concede en arrendamiento de conformidad con el decreto de 29 de octubre de 1906, y á razón de un peso (1 $ m/n) por cada hectárea, la isla denominada «Carrizo», ubicada frente al lote nº 11, sección XI, del territorio del Río Negro, con una superficie aproximada de cincuenta hectáreas; y vuelva á la Dirección General mencionada, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—No habiéndose hecho cargo del puesto de ayudante de la Escuela de Horticultura y Arboricultura de Casilda, para que fué designado el señor Egon Petzeke: y atenta la nota que antecede de la División de Enseñanza Agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase ayudante de la Escuela de Horticultura y Arboricultura de Casilda á don Paneghe Skiadaversi. Art. Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Visto el certificado formulado por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por valor de treinta y un mil setecientos setenta y un pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 31.771,32 m/n) importe de la devolución del 10 % deducido en su oportunidad, de once certificados parciales extendidos á favor de los señores Udina y Mosca, por la construcción del desembarcadero del nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital, y considerando: Que esta devolución ha sido autorizada por decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 7 de abril ppdo., y que habiéndose hecho efectiva la deducción del 10 % de los cuatro primeros certificados, pero sin retenerse su importe en la Tesorería General de la Nación, corresponde imputar el valor de éstos, para ordenar la devolución del total liquidado por la Dirección General de Arquitectura—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Impútese al acuerdo de 5 de marzo ppdo., la suma de doce mil seiscientos sesenta pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 12.660.42 m/n) deducida de los primeros cuatro certificados de las obras del desembarcadero del Hotel de Inmigrantes de la capital á efectos de reforzar el total retenido en Tesorería General de la Nación. Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación entregue á los señores Udina y Mosca, la suma de treinta y un mil setecientos setenta y un pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 31.771.32 m/n) importe del 10 % deducido de los certificados parciales expedidos por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, á favor de dichos señores, por la construcción del desembarcadero de inmigrantes del nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital. Art 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las 20.000 hectáreas concedidas en arrendamiento á don Carlos B. Naón, en el lote nº 16, de la zona del río Deseado, territorio de Santa Cruz—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las veinte mil hectáreas concedidas en arrendamiento á don Carlos B. Naón, en el lote nº 16, de la zona del río Deseado, territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive previa reposición de sellos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta á don León Sigal, en el ángulo N. O. del lote número 18, fracción D, sección XXIII del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas, adjudicadas en venta á don León Sigal, en el ángulo N. O. del lote número 18, letra a, fracción D, sección XXIII del territorio de La Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, archive el presente expediente. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta, á don Rosario Suárez, en el ángulo N. O. del lote número 7, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas adjudicadas en venta á don Rosario Suárez, en el ángulo N. O. del lote número 7, letra a, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive el presente expediente. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta, á don Francisco Pessano, en el ángulo sudeste, del lote número 10, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas adjudicadas en venta, á don Francisco Pessano, en el ángulo sudeste, del lote número 10, letra c, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive el presente expediente. Art 2º Comu-

níquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don José Sánchez Díaz, de las 5.000 hectáreas concedidas en venta á don Cesáreo Garibay, en la mitad oeste del lote 24, fracción A, sección XX del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don José Sánchez Díaz, de las (5.000) cinco mil hectáreas concedidas en venta á don Cesáreo Garibay, en la mitad oeste, del lote nº 24, fracción A, sección XX, del territorio de La Pampa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta, á don Julio Moreno, en el ángulo sudeste, del lote número 12, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas (2.500) hectáreas adjudicadas en venta á don Julio Moreno, en el ángulo sudeste del lote número 12, letra c, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, archive el presente expediente. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta, á doña Benjamina Moreno, en el ángulo sudoeste, del lote nº 12, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas (2500) hectáreas adjudicadas en venta á doña Benjamina Moreno, en el ángulo sudoeste del lote nº 12, letra d, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo, previa reposición de sellos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIV

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Juan C. Handke solicita título de propiedad de los solares A. B. manzana 84 del pueblo Apóstoles, de que es concesionario de acuerdo con la ley nº 4167 y considerando: Que de lo informado resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones impuestas por aquella ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Juan C. Handke, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A. B. manzana 84 del pueblo Apóstoles y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XV

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las 5.000 hectáreas concedidas en venta á don Regino A. Martínez, en la mitad norte del lote nº 9, fracción b, sección IAI, del territorio de Río Negro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Esteban C. Rojas, de las cinco mil hectáreas concedidas en venta á don Regino A. Martínez, en la mitad norte del lote nº 9, fracción b, sección IAI, del territorio del Río Negro, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive previa reposición de sellos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVI

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Augusto Pistoletti, solicita título de propiedad del solar d, manzana 89, del pueblo Sampacho, y resultando: Que esa tierra fué concedida á don José Sosa con fecha 6 de octubre de 1899, quien transfirió sus acciones y derechos al recurrente con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905; que dispuso no serían aceptadas, habiéndose comprobado además, que en ella se han cumplido las obligaciones de la ley de 19 de octubre de 1876, estando abonado el valor de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don José Sosa á favor de don Augusto Pistoletti, en virtud de lo cual adquirió sus acciones y derechos al solar o, manzana 89, del pueblo Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río IV (Córdoba), á fin de que, previa reposición, haga extender por ante quien corresponda, á favor de don Augusto Pistoletti el título de propiedad que solicita del solar a, manzana 89, del pueblo Sampacho, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—PEDRO EZCURRA.

XVII

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Próspero Malaspina, solicita la devolución de la suma por él pagada, á cuenta del valor total del lote nº 41, sección B, de la colonia «La Argentina», de que es concesionario, y considerando: Que el referido lote fué concedido al recurrente, en agosto 7 de 1905, y la inspección ha comprobado que en él no se han cumplido las obligaciones de ley, no obstante haber transcurrido con exceso el término al efecto fijado por el artículo 13 del decreto de enero 10 de 1905; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º No ha lugar á la devolución que solicita don Próspero Malaspina: déjase sin efecto la concesión del lote nº 41, sección B, de la colonia «La Argentina» que le fué acordada en agosto 7 de 1905; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVIII

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Atento á que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que don Indalecio Arias, á quien le fueron concedidas en venta en 25 de noviembre de 1907, las fracciones A y B, del lote nº 19 de la colonia Candelaria, no se ha presentado, no obstante el tiempo transcurrido, á formalizar aquella operación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de las fracciones A y B, lote 19 de la colonia Candelaria, acordada á don Indalecio Arias y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIX

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que la inspección ha comprobado que don Jacobo Bruno, á quien le fueron concedidas en venta las fracciones C, lote nº 18 y D, lote 17, de la colonia «Candelaria», no ha formalizado esa operación, no residiendo en la localidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto la concesión de las fracciones C, lote nº 18 y D, lote nº 17, de la colonia «Candelaria», acordada á don Jacobo Bruno, por resolución de 25 de noviembre de 1907, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XX

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Aurelio Verdun, solicita título de propiedad de los solares A y B, manzana 117 del pueblo de «Candelaria» de que es concesionario de acuerdo con la ley 4167, y considerando: Que la inspección ha comprobado que el recurrente ha cumplido en esos solares con las obligaciones de ley, constando además, que ha satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Aurelio Verdun, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los solares A y B, manzana 117, del pueblo «Candelaria» y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXI

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Resultando de los antecedentes á la vista: Que el Banco de Amberes solicitó en 13 de septiembre de 1898, que por intermedio de la Gobernación de Santa Cruz y con las formalidades del caso, se le pusiera en posesión de las 374.676 hectáreas, 60 áreas, de que era propietario en el citado territorio, en virtud de la transferencia hecha á su favor, por don Adolfo Grumbein; Que producidas las actuaciones del caso, el Poder Ejecutivo, por decreto de 14 de marzo de 1901, acordó al Banco de Amberes el cambio de ubicación de esa superficie en tierra libre y de acuerdo con la ley nº 3053, cambio que no fué aceptado por ese Banco, el que insistió en su primitiva gestión; y con motivo de los nuevos pedidos del mismo, el P. E. dictó el decreto de septiembre 2 de 1903, confirmando en todas sus partes el ya citado. Que habiendo iniciado el Banco de Amberes la acción judicial que consideró procedente, el señor juez federal de la capital doctor don Agustín Urdinarrain, por sentencia de noviembre 16 de 1905, rechazó la demanda instaurada contra el Gobierno Nacional, absolviéndolo de sus consecuencias, sentencia que, apelada á la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, fué revocada por ésta disponiendo. 1º Que el Poder Ejecutivo dé posesión al citado Banco, de las sesenta y cuatro

leguas compradas al señor Grumbein; 2º La devolución del precio de las treinta y dos leguas que por fallo arbitral, han quedado ubicadas en el límite de Chile; 3º La devolución del importe de la Contribución Directa cobrado por las tierras sin entregar: y 4º No hacer lugar á los daños é intereses que reclama el Banco por los otros perjuicios que menciona, y considerando: Que es conveniente resolver definitiva y equitativamente la ubicación de las tierras adjudicadas en propiedad al Banco de Amberes, que en virtud del fallo de S. M. El Rey de Inglaterra quedaron en territorio de la República de Chile, siempre que para ello no sea necesario lesionar intereses fiscales y las bases aceptadas por el representante de ese Banco, no los afectan en forma alguna y en sus líneas generales se ajustan á la decisión judicial ya citada—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º El Poder Ejecutivo entregará al Banco de Amberes, una extensión de tierra fiscal de igual superficie á la que ese establecimiento perdió por haber pasado á ser territorio chileno al cumplirse el fallo sobre límites internacionales, pronunciado por S. M. B. en 1902. Art. 2º Esta extensión calculada en treinta y seis leguas más ó menos, será fijada por la Dirección General de Tierras y Colonias, con el expediente y planos de la región á la vista y aceptada por el representante del Banco. Art. 3º El Banco de Amberes debe someter á la aprobación del Poder Ejecutivo antes del 1º de mayo de 1909, la ubicación y forma de la tierra elegida, entendiéndose que debe elegirlas en uno ó dos lotes, en tierras libres de toda reserva ó pedimento y pertenecientes al territorio de Santa Cruz. Art 4º El Poder Ejecutivo devolverá al Banco de Amberes, las sumas pagadas indebidamente por contribución directa en la forma siguiente: a) el monto de lo pagado por ese concepto desde 1899 hasta 1906 fecha en que se dió la posesión de sesenta leguas, cumpliendo la sentencia de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones. b) el monto de lo pagado por ese mismo concepto y desde ese mismo año 1899 hasta el presente, por la superficie de treinta y seis leguas más ó menos de tierra, que por el fallo arbitral quedaron como de soberanía chilena. Ambas devoluciones deben hacerse cumputándose un interés anual de cinco por ciento capitalizando anualmente. Art. 5º El Banco de Amberes debe dar por terminada la acción judicial entablada contra el Gobierno de la Nación y renunciar á toda otra reclamación proveniente de este asunto que no está incluida en las bases aceptadas Art. 6º Elévese oportunamente al Honorable Congreso para su aprobación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—PEDRO EZCURRA.

XXII

Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—Visto el certificado parcial nº 16, expedido por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, á favor de los empresarios señores Udina y Mosca, por trabajos llevados á cabo durante los meses de enero á abril del corriente año, en la construcción del nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital y cuyo importe es de treinta y seis mil novecientos treinta y dos pesos setenta y seis centavos moneda nacional ($ 36.932.76 m/n)—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación. previa intervención, á los señores Udina y Mosca, la suma de treinta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 33.239.49 m/n), importe del certificado parcial nº 16, expedido por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por trabajos efectuados por los citados empresarios, durante los meses de enero á abril del corriente año, en la construcción del nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital. Art. 2º El citado Departamento ordenará tambien á la Tesorería General retenga la suma de tres mil seiscientos noventa y tres pesos con veinte y siete centavos moneda nacional ($ 3.693.27 m/n), importe del 10 % que se deduce como garantía del cumplimiento de las obras á que se refiere el certificado que corre agregado á este expediente. Art. 3º La suma total de treinta y seis mil novecientos treinta y dos pesos con setenta y seis centavos m/n ($ 36.632.76 m/n) que importan los gastos á que se refiere el presente decreto, se imputará al acuerdo general de ministros de fecha 5 de marzo ppdo. Art. 4º Comuníquese, etc, y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA,—PEDRO EZCURRA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp.5713-H/907.—Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad para la ejecución de obras sanitarias en el depósito de equipajes y en las oficinas de trabajo y pasaportes, del nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital; atento lo manifestado por el Ministerio de Agricultura, lo informado por la Dirección General de Arquitectura—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de obras sanitarias en el nuevo Hotel de Inmigrantes de la capital, cuyo presupuesto importa la suma de diez y siete mil quinientos treinta y tres pesos ochenta y cinco centavos ($ 17.533,85) moneda nacional. Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad para que saque á licitación pública la parte de dichas obras que no debe ser ejecutada por la Dirección General de las Obras de Salubridad, y á esta última para que lleve á cabo las que son de su incumbencia. Art. 3º El Ministerio de Agricultura librará por separado orden de pago á favor de la Dirección General de las Obras de Salubridad por la suma de dos mil noventa pesos ochenta y siete centavos ($ 2.090,87) moneda nacional, importe de los trabajos que debe realizar y de los derechos de inspección y de preparación del proyecto. Art. 3º Este gasto se imputará al acuerdo de 5 de marzo ppdo. que abre un crédito para las obras del nuevo Hotel de Inmigrantes. Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Visto este expediente por el que el señor Pedro Nubaiza en representación de los señores Antonio Algan Estampa y Antonio Córdoba, vecinos del territorio del Río Negro, solicitan permiso para establecer un servicio de transporte para pasajeros y carga en balsas, botes y lanchas, en el expresado río frente á la colonia General Roca; Atento lo informado por la Inspección General de Puentes y Caminos y habiendo prestado su conformidad el interesado á las tarifas proyectadas por dicha repartición, y declarado que el servicio de balsas y botes se hará á remo, lo cual no constituye un obstáculo para la navegación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á los señores Algan Estampa y Antonio Córdoba, el permiso que solicitan para establecer un servicio de transporte en balsas, botes y lanchas á remo, en el Río Negro, paso denominado Violich, frente á la colonia General Roca. Art. 2º Esta concesión no importa privilegio alguno y podrá ser declarada caduca cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin derecho á reclamo ni indemnización. Art. 3º El concesionario queda obligado á aplicar en el servicio que se propone establecer, la siguiente tarifa máxima: por carro cargado con 3.000 kgs. y animales empleados en su arrastre, $ 10.00 m/n; por cada carro vacío de 4 ruedas y los animales empleados en su arrastre, $ 5.00 m/n; por cada carro vacío de 2 ruedas y los animales empleados en su arrastre, $ 4 00 m/n; por jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre, $ 3.00 m/n; por animal vacuno ó yeguarizo, $ 0, 25 m/n; por cada animal ovino $ 0,04 m/n; por carga de 1000 kgs. $ 2 00 m/n; por pasajeros á pie, $ 0,20 m/n, por pasajeros á caballo $ 0.50 m/n; por empleados y gendarmes de policía, gratis Cuando estos servicios se hagan por cuenta de la nación, se harán con una rebaja del 50 % sobre la tarifa que corresponda. Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Exp. 2651-E/1908.—Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la instalación de alumbrado eléctrico en el edificio en construcción con destino á Escuela Normal Mixta de Río Cuarto; y atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el referido proyecto cuyo presupuesto asciende á la suma de catorce mil seiscientos sesenta y cinco pesos con ochenta centavos ($ 14.665,80 m/n) moneda nacional comprendida la partida de gastos imprevistos; y autorízase á la Dirección General de Contabilidad para que saque á licitación pública la ejecución de estas obras. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo E, inciso 17, ítem 1 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Exp. Nº 2628-F./908.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vista la presentación de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por la que manifiesta que habiendo el superior gobierno resuelto por decreto de fecha 28 de octubre del año ppdo. construir el muro de contensión más al norte del trazado indicado por el art. 1º de la ley 5092, no le ha sido posible proyectar la distribución de vías y edificios á construirse en la estación de cargas, por no conocer aún con exactitud la forma que se adoptará para el terreno que dicha ley adjudica á la empresa con ese destino; que por lo que respecta á los planos para el edificio de la estación terminal, dada la magnitud de esta obra, le ha sido materialmente imposible terminar los estudios definitivos y pide por lo tanto se le acuerde una prórroga de doce meses para la preparación de los planos, del conjunto y de detalle, considerando: Que la ley nº 5092 faculta al Poder Ejecutivo para acordar las prórrogas que considere convenientes (art. 7º) como asimismo (art. 5º) para resolver dentro del término de tres meses á contar desde la promulgación de aquélla, que el muro de contensión se construya más al norte del trazado fijado en el art. 1º, siendo por cuenta del fisco la diferencia de costo que esta modificación exija; Que en virtud de esta facultad, el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 28 de octubre de 1907 dispuso que la ubicación de dicho muro se llevaría más al norte del trazado primitivo, quedando por lo tanto establecido la obligación por parte de aquél de sacar á licitación pública las obras dentro de los nueve meses de la fecha de la ley, de conformidad con lo estatuido en la última parte del art. 5º de la misma. Que para poder hacer práctica esta opción es indispensable disponer desde luego de los estudios completos de las obras á realizar, lo que no ha sido posible, por cuanto estos estudios y proyectos deben prepararse relacionándolos con la idea de ensanche del puerto de la capital en su extremo norte, habiendo sido por lo tanto materialmente imposible prepararlos, tanto más si se tiene en cuenta la magnitud de esta obra; Que consultada la empresa del ferrocarril al Pacífico, la que por la naturaleza de las obras que ejecuta en virtud de la ley mencionada, resultaría perjudicada en sus intereses por una mayor demora en la iniciación de los trabajos de construcción del muro de contensión,

aquélla ha manifestado su conformidad en que éstas se postergaen bajo determinadas condiciones que el Poder Ejecutivo considera equitativas, por cuanto los desembolsos que por ellas deberán pasar sobre el Fisco, serán costeados con una mínima parte de las sumas que la empresa recurrente deberá entregar como compensación toda vez que, ejecutándose la obra por el Gobierno, aquélla quedará liberada de tal obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley 5092. Considerando finalmente, que esta ley no ha previsto los fondos con que deba costearse, por el mayor gasto que originará el cambio de trazado del muro de referencia, lo que por otra parte no será posible determinar hasta tanto se verifique los estudios en debida forma—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase prórroga á la empresa del ferrocarril Pacífico, por el término de doce meses para la presentación de los planos referentes á las obras desde la calle Maipú y su estación terminal. Art. 2º Queda establecido que de la suma con que debe contribuir la empresa del ferrocarril Pacífico en virtud de la ley 5092 á la construcción del muro definitivo, se deducirá el costo de la defensa provisional ejecutada en posterioridad al decreto de 28 de octubre de 1907, y la parte que habrá de construirse para el Central Córdoba, hasta frente la Avenida Sarmiento, menos el costo de refuerzo de tierra detrás de la defensa que se utilice más tarde por las empresas interesadas. Art. 3º Queda asimismo establecido que después de transcurridos dos años de la fecha del presente decreto, la empresa tomará á su cargo por cuenta del Gobierno la conservación y mantenimiento de la defensa provisional hasta una fecha máxima de dos años más, dentro de los cuales cuatro años se deberá haber resuelto por el Poder Ejecutivo la construcción del muro definitivo. Art 4º Si dentro de este lapso de tiempo dicha construcción no hubiere tenido principio de ejecución ó sido por lo menos ordenada, la empresa del ferrocarril Pacífico procederá de acuerdo con el art. 1º y concordantes de la ley 5092, según lo establecido en el art. 5º, de la misma, siendo de cuenta del gobierno el importe de la defensa provisional. Art. 5º Quedan suspendidos los efectos del art. 5º, de la ley 4092, debiendo solicitarse en oportunidad del Honorable Congreso la aprobación de esta medida, recabándose á la vez los recursos necesarios para llevar á cabo la obra de que se trata á cuyo efecto la Dirección General de Obras Hidráulicas, procederá á preparar los estudios y presupuestos que correspondan. Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Exp.-1243-F-1908.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vista la nota que antecede—se resuelve: Desígnase con el nombre de Moores, la estación á construirse en el km. 444 del ramal de Bragado á Bagual, del ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Expte. nº 2941—F 1908.—Buenos Aires, abril 30 de 1908. Vista la nota que antecede por la que se solicita el aumento de personal en la dirección de la construcción del ferrocarril de Ledesma á Embarcación, así como también el aumento de sueldo de varios empleados á fin de que gocen del mismo asignado á otros que desempeñan idénticos puestos en la dirección de la construcción de otras líneas del Estado, y de acuerdo con los informes que anteceden—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase el siguiente personal en la citada dirección: ingeniero de 1ª clase con sueldo de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m/n) mensuales, á don Alejandro Chiarini, actual ingeniero de 1ª en la inspección del ferrocarril á Bolivia; jefe de almacenes con sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) mensuales, á don Horacio Schreier y auxiliar de almacenes con sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n) al actual jefe de almacenes don Felipe Tedín. Art 2º Fíjase los siguientes sueldos á los empleados: Arturo Mendoza, secretario, doscientos pesos moneda nacional mensuales ($ 200 m/n); contador Rafael Mazzantini, cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales ($ 450 m/n); dibujante proyectista, José Pellegrini, trescientos pesos moneda nacional mensuales ($ 300 m/n); sobrestante Gerónimo Fassino trescientos pesos moneda nacional mensuales ($ 300 m/n) y encargado de materiales don Santiago González, doscientos pesos mensuales ($ 200 m/n). Art. 3º En los sueldos expresados queda comprendido todo viático que pueda corresponder á dicho personal. Art. 4º Este gasto se imputará á la partida 1, ítem 13, inciso 9, anexo 1 del presupuesto vigente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Exp. Nº 3419-F/1908.—Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—En vista de lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º La empresa constructora del ferrocarril á Bolivia procederá á entregar á la administración del ferrocarril Central Norte la sección de línea construída, que comprende desde la estación Abra-Pampa hasta la de la Quiaca, debiéndose contar desde la fecha de esa entrega el año de conservación establecido en el contrato. Art. 2º La administración del ferrocarril Central Norte librará dicha línea al servicio público el 25 del corriente mes. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Exp. 9813-F/907.—Buenos Aires, abril 30 de 1908—Visto este expediente, por el que los vecinos de Antilla, piden el cambio de ubicación de la estación terminal á construirse en aquel punto, y resultando de los informes producidos que es conveniente acceder á lo solicitado, por cuanto, entre otras, tiene la ventaja de ubicar dicha estación en el centro de varias poblaciones, aproximándola también al camino nacional de Santiago del Estero y Chaco á Salta y Tucumán, á cuyo efecto la Dirección General de Vías de Comunicación, aconseja la adopción de una variante de la línea comprendida entre los kms. 824ºº y 961ºº, para poder llevar á cabo la obra de la referencia, y considerando: Que si bien el costo de la variante propuesta importa $ 69 502 o/s, esta cantidad vendría á quedar reducida á $ 51.142 o/s, por cuanto con fecha 31 de marzo ppdo., se autorizó la ejecución de otra entre los kms. 546ºº y 823ºº, que representaba una economía de $ 18.360 o/s, sobre el costo de la línea; Que existiendo en el presupuesto del citado ferrocarril una partida para imprevistos, puede imputarse al mayor gasto de la referencia á ésta, y estando por otra parte los contratistas en un todo conformes con la ejecución de la obra—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para proceder al cambio de ubicación de la estación terminal de la línea de Cejas á Antilla, y apruébase la variante de la referencia así como el presupuesto de la misma, importe de sesenta y nueve mil quinientos dos pesos oro sellado ($ 69,502 o/s) que se imputará á la ley 4845, anexo I, inciso 9º ítem 13. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos, previa toma de razón por la de Contabilidad.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y el arquitecto don Norberto Maillart, mediante el cual éste tendrá la dirección técnica de las obras del Palacio de Justicia, quedando á cargo de la Dirección General de Arquitectura el contralor administrativo correspondiente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Arquitectura y el arquitecto señor Norberto Maillart, por el cual éste se compromete á hacerse cargo de la dirección técnica de los trabajos de construcción del Palacio de Justicia. Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Exp. 9572/907.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908. Visto el proyecto de contrato que se acompaña y en atención á lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum en virtud del decreto de 7 de abril ppdo. entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los señores Evans Thornton y Cía. para la provisión del material metálico necesario para la construcción del puente carretero sobre el río Gallegos en Guar Aikapor Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

—Expte. 8819./C./907.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908—Visto este expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Francia, y el arquitecto señor Norberto Maillart, por el cual este se compromete á hacerse cargo de la dirección técnica de los trabajos de construcción del palacio de correos y telégrafos. Art 2º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad pase á la de Arquitectura á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Habiendo presentado la renuncia del empleo de sobrestante de la Inspección General de Puentes y Caminos, don Rafael Carnero Paz—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase en el empleo mencionado á don Miguel Benincasa en reemplazo de don Rafael Carnero Paz cuya renuncia queda aceptada. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.—FIGUEROA ALCORTA—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Buenos Aires, mayo 4 de 1908—Teniendo en cuenta que el P. E. ha contratado los servicios del arquitecto don Norberto Maillart, para la dirección técnica de las obras del Palacio de Justicia, trabajos de decoración é instalación de artefactos del mismo para las cuales se designó por decreto de fecha 21 de septiembre de 1907 una comisión asesora honoraria, cuyas funciones se hacen ya innecesarias, dada la especial preparación del mencionado arquitecto en la materia que le ha sido encomendada—*El Presidente de la República* DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 21 de septiembre de 1907 por el que se designó una comisión honoraria para asesorar al Poder Ejecutivo en la ejecución de trabajos complementarios para la habilitación de las diversas dependencias del Palacio de Justicia, como asimismo el nombramiento del ingeniero Carlos Agote como asesor técnico de aquella. Art. 2º Diríjase nota á los señores miembros de dicha comisión dándole las gracias por los servicios prestados

en el desempeño de su cometido. Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Expte. nº 3417 – F - 908.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908. En vista de lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación—se resuelve: Las estaciones del ramal de Cañada Verde á Justo Daract, del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, comprendidas entre las de Villa Valeria y Justo Daract, se denominarán como sigue: La del kilómetro 8 050 El Pampero; la del kilómetro 94.033,20, Modestino Pizarro; la del kilómetro 108 900, El Mangrullo. Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Exp. nº 3200-F-1908.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—En vista de lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad se resuelve: Autorízase á la inspección, de la línea férrea de Cejas á Antilla para modificar la construcción del puente ubicado en el km. 27.900 de dicha línea en el sentido de que en vez de ser de tres tramos de diez metros cada uno será reducido á un tramo de diez metros. Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

CANDELEROS DE PELTRE NIQUELADOS

Exp. 33 N.—Manifiestan artículos incompletos de cinc y hierro de valor declarado al 25 % y se les denuncian como candeleros completos de peltre niquelados de la partida nº 1349; considerando: que se trata de candeleros completos de peltre niquelados—se resuelve: que pertenecen á la partida 1349.

CRUCIFIJOS DE MADERA Y METAL

Expediente 92 G.—Manifiestan crucifijos juguetes de madera y metal de la partida 2539, y se los denuncian como pertenecientes á la partida 2424; considerando: Que los crucifijos cuestionados son de madera y metal y por consiguiente no tarifados se resuelve: Que son de valor declarado al veinticinco por ciento

ENTREPUENTES Y ESCALERAS PARA CALDERAS DE USINA

Expediente 239-C.—Manifiestan parte de calderas de más de 1000 kilos partida 1249 y se los denuncian como hierro para armazones de la partida 1152; considerando: Que casi todas las grandes máquinas tienen piezas ó accesorios que aun cuando no son indispensables para que estas funcionen, son necesarias á los efectos del manejo por el personal encargado de ella ó para su conservación, celeridad, etc., siempre que formen parte integrante ó corpórea de la maquinaria, así, por ejemplo, sería ilógico restringir el beneficio de la ley al tender para el carbón y escaleras de la locomotora, el asiento opcional del arado y de otros instrumentos agrícolas, la tapa, mesa ó cajones de la máquina de coser, el puente y escalera de los poneplíegos y vigías en las grandes rotativas de imprenta. Que los puentes y escaleras de hierro de las grandes usinas de luz eléctrica, se encuentran en igualdad de condiciones á los casos precitados y á los conocidos en los departamentos de máquinas de los trasatlánticos. Que por otra parte el artículo de la ley es terminante al prescribir que, las piezas de repuesto de cualquier metal ó materia y de cualquier forma y naturaleza que sean, que se manifiesten como tales y pueda probarse su aplicación á las máquinas á que se destinan, estén ó nó comprendidas en la tarifa de avalúos, gozarán de los beneficios acordados á la máquina entera—se resuelve:—Que la mercadería cuestionada pertenece á la partida 1249, kilo 0.15 al 5 %.

EMATINA

Expediente 149 S.—Manifiestan tintorial de campeche de la partida 3061 kilo 0.15 al 25 % y se la denuncian como ematina, kilo 0,50 partida 3104 al 25 %; Considerando: Que se trata de la materia colorante del campeche ó sea ematina, como lo corrobora el análisis químico practicado—se resuelve: Que pertenece á la partida 3104.

HOJAS PARA MACHETES

Exp. 89 G.—Manifiestan hojas para machetes valor $ 25,00 al 25 % y se las denuncian como pertenecientes á la partida 1678; Considerando: Que se trata de una hoja para machete, como ha podido comprobarse, pues existen en depósitos de la aduana machetes completos, cuyas hojas son análogas á las cuestionadas. Que las hojas para facón son más delgadas y flexibles, de mejor temple y más cortas, que por consiguiente se trata de una mercadería no tarifada—se resuelve: que son de valor declarado al 50 %.

JARABE DE HIGO

Solicitud 286. Considerando: Que el jarabe que se consulta, si bien por las indicaciones de su rótulo dice ser purgante, no es de los similares al Pagliano y á los demás que se mencionan en esa partida. Que por consiguiente no obstante su valor, le corresponde el aforo de la partida 3424; se resuelve: Que el jarabe cuestionado pertenece á la partida 3424.—Mayo 5 de 1908.—*Juan A. Canessa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 5 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 5 DE MAYO DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	94	Certificados......	339	1962 10
Para inscribir....	140	Inscripciones.....	182	1443 —
	234		521	3405 10

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 5 DE MAYO DE 1908

Boletín Judicial....................	$	530 10
Boletín Oficial....................	»	8 —
Total.........	$	538 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 4 de mayo de 1908........	493.726 56	217.239 69	6 582 96	223 822 65	278 06
Total recaudado en el mes corriente..................	1.149.083 74	505.156 85	31.853 69	537 010 54	1.227 85
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	44.436 867 61	19 552 221 66	1.065.544 53	20.617 766 19	298 920 83

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 99

Buenos Aires, mayo 2 de 1908.

Pases.—Alta de un alumno en el Colegio Militar.—Blanqueo é higienización de un cuartel.—Vista de una causa.

Pases: Capital Federal, abril 30 de 1908—Vista la nota que antecede, del señor jefe del Gran Estado Mayor del ejército—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios, como auxiliar de la 1ª división del Gran Estado Mayor del ejército, el capitán don Joaquín Leiva, procedente de la comandancia de la 3ª Región Militar, y á la comandancia de la 3ª Región Militar en reemplazo de éste, el capitán don Baldomero Alvarez. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la solicitud de permuta—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 3 de artillería montada el subteniente de sanidad, farmacéutico, don Tomás Salguero, del hospital de Campo de Mayo; y á este destino el

de igual clase don Hugo Grunirg Rosas, procedente de aquél; siendo por cuenta de estos farmacéuticos los gastos de su traslación, de acuerdo con el S. D. de fecha 16 de noviembre de 1907. (Boletín Militar nº 71 2ª parte) 2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Alta de un alumno: Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Atento á la solicitud que antecede, y encontrándose dentro de las condiciones requeridas para su ingreso—El Ministro de Guerra resuelve: 1º Dése de alta en el Colegio Militar, como alumno pensionista al joven Baldomero Vázquez 2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Blanqueo é higienización de un cuartel:—Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Visto lo solicitado por el señor jefe del 1/6 pidiendo fondos para blanqueo é higienización del cuartel que ocupa dicha unidad en Campo de Mayo.—El Ministro de Guerra—resuelve: 1 La 5ª División del Gabinete Militar entregará al señor jefe del 1/6 la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) para blanqueo é higienización del cuartel que ocupa en Campo de Mayo, debiendo imputarse estos gastos á la partida que recibe para reparaciones de cuarteles; debiéndose rendir cuenta documentada de la inversión á dicha división.—AGUIRRE.

Vista de una causa: El señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército ha comunicado que el día 6 de mayo á la 1 p. m., será vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Eudosio Moreno, del regimiento 5º de artillería montada, acusado de hurto.

Día 2 de mayo de 1908.

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho de inspección é inscripción de casas de inquilinato, conventillos, restaurants, fondas, casas de pensión, hornos de ladrillos, studs de caballos, casas de lunch, tambos, cocheras, caballerizas y corralones donde se mantengan ó guarden caballos, cocherías y caballerizas de particulares, casas de venta de ganados y prostíbulos consentidos. El derecho solo se percibirá de los que presenten certificado de la Inspección General.

OTRO

Hasta el 31 del corriente mes, se percibirá también el derecho de inspección de máquinas á vapor, kerosene y electricidad; establecimientos incómodos, peligrosos ó insalubres: compañías telefónicas por el uso del subsuelo. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, abril 5 de 1908.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v- 31 mayo.

IMPUESTOS DE PAVIMENTACIÓN

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados en las calles Avenida Quintana, de Parera á Callao, Cabildo de García del Río á Vedia y Bebedero, de Melian al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que concurran á la oficina recaudadora á fin de abonar el primer servicio trimestral, que por impuesto de pavimentación les corresponda y cuyo vencimiento es el 15 de junio próximo. Se hace saber al mismo tiempo á los interesados que los que paguen sus cuotas después de la indicada fecha, incurrirán en la multa de 12 % que determina la ley 4391, sobre afirmados.—Buenos Aires, mayo 3 de 1908.—El jefe.

v-14 mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 9 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal situada en la calle Piedras esquina Garay, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda.—Mayo 1º de 1908.—El secretario. v-9 mayo.

Licitación para la iluminación eléctrica y colocación de adornos en la Plaza de Mayo, Avenida de Mayo y estatua del General Belgrano, durante las fiestas Mayas. Tendrá lugar el día 8 de mayo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, abril 29 de 1908

v 8-de-mayo.

Licitación para pintar las columnas y pescantes en servicio en el alumbrado público eléctrico de la Avenida de Mayo, plaza de Mayo y Lorea. Tendrá lugar el día 7 de mayo próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 27 de 1908.

v-7 mayo

Licitación para la provisión de 250 columnas de hierro fundido tipo 1, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 7 de mayo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 27 de 1908.

v-7 mayo-

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un generador, destinado al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 27 de mayo próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El director.

v 27 mayo.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General se cita y emplaza por el término de quince días, al ex tesorero de la extinguida Comisaría de Marina don Francisco Gazzolo para que comparezca ante la secretaría de la Contaduría General de la Nación, para responder de un cargo que por $ m/n 22.588,13 tiene pendiente —Contaduría General abril 15/908—Los Secretarios. v-7-mayo.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 20 del corriente mes, á las 3 p. m. para la provisión de materiales con destino á la construcción de cañerías de aguas corrientes para los galpones y tanques del puerto de La Plata. Por datos, á la secretaría de la Dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y la Plata, Belgrano y Avenida Oeste.—Edmundo Palma, secretario. v-20-mayo.

Llámase á licitación pública para el 9 de mayo próximo á las 3 p. m. para la provisión de útiles y materiales para la sala de Máquinas y Departamento de Calderas de la Usina Eléctrica del Puerto de La Plata. Nota.—Por datos á la secretaría de la dirección del servicio y conservación del puerto de la capital. —Edmundo Palma. v-9 de-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Eugenia Agostini de Lagos, por sí y en representación de sus hijos menores Eugenia, Sara Ventura, Juan José, Conrado, Alberto Osca, David Raúl y María Rosa, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Belarmino P. Lagos.—Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—El Secretario. v-13-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Adriana Manuela Pérez de Arce, en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Rafael Pérez de Arce, —Buenos Aires, abril 30 de 1908.—El secretario. v- 11 mayo

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja acogiéndose al art. 51 de la ley 4349 el señor Carlos Levingston, en representación de sus hijos menores Raúl Alberto, [illegible] Franklin Guillermo en su ca[illegible] gítimos, estos últimos [illegible] Administració[illegible] Levingston [illegible] El secretar[illegible]

Por el t[illegible] de la fecha [illegible] aviso, se hace saber [illegible] tengan que alegar derechos, q[illegible] ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefa Fernández de Raudle, en su carácter de madre del ex empleado de la administración nacional don Manuel Ortiz.—Buenos Aires, abril 28 de 1908. El secretario v- 9 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana García de Gandugiia, por sí y en representación de sus hijos menores Lucrecia Juana, Nicolás Esteban, Jacinta Felisa y Arturo Inocencio, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex-jubilado don Martiniano Gandugiia.—Buenos Aires, abril 28 de 1908.—El secretario.

v 9 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la ley 4349 la señora María Elena F. de Guiliani, por sí y en representación de su hijo menor Carlos María en su carácter de viuda é hijo legítimo respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don José Guiliani.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El secretario. v 6 mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca F. T. conteniendo tarjetas en blanco y venido por vapor inglés «Bellevue» entrado al puerto el 15 de abril último, que deben comparecer ante esta oficina dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 39, letra T, del corriente año, bajo apercibimiento de declaración en rebeldía.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908. A. M. Capurro. v-11-mayo

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á dos cajones conteniendo lápices, venido por vapor inglés «Bellaiba», entrado al puerto el 20 de abril último, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 37, letra T, del corriente año, bajo apercibimiento de declaración en rebeldía.—Mayo 4 de 1908.—A. M Capurro.
v-11-mayo

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca W. E. C. conteniendo pieles y venido por vapor alemán «Cap Ancona», para que comparezcan ante esta oficina dentro del plazo de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 63, letra Y, del corriente año, bajo apercibimiento de declararse en rebeldía.—Mayo 4 de 1908.—A. M. Capurro.
v 11-mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un bulto marca B. S. conteniendo cueros de becerro y venido por vapor inglés «Sheldon» á fin de que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponde en el expediente nº 64, letra Y del corriente año bajo apercibimiento de declararse en rebeldía.—Mayo 4 de 1908.—A. M Capurro.
v-11-mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á veintiuna pañoletas de lana, que fueron abandonadas por dos personas, en la noche del 31 de marzo ppdo. al pretender detenerlas un agente de policía, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario número 46 letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 30 de 1908.—A. M. Capurro. v 7 mayo.

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber al ex marinero de la Prefectura General de Puertos, Antonio Regueyra que detuvo varias mercaderías á Manuel Prats y Enrique Rengers que pretendían introducir clandestinamente: lo mismo que á estas personas, que en el expediente sumario nº 79 letra S del corriente año, formado por la infracción antes citada, se ha dictado resolución en cuyo fallo la parte dispositiva dice así: «Declarando caído en comiso á beneficio del denunciante satisfechos que sean los derechos fiscales, notifíquese, repónganse los sellos.—C. Bouquet Roldan». Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1053 y 1054 de las ordenanzas de aduana.—oficina de sumaros, aduana de la capital, abril 30 de 1908.—A. M. Capurro. v-7 mayo

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Carlos Vardier y á todos los que se consideren con derecho á dos baules, venidos en el vapor francés «Chili» llegado al puerto el día 9 de marzo ppdo. y de cuya verificación resultan contener confecciones, tejidos y varios artículos, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar desde la primera publicación, á tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario nº 84 letra L, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. oficina de sumarios, aduana de la capital, abril de 1908.—A. M. Capurro. v-7 mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á los cascos marca B A P y cuya procedencia no se ha podido comprobar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: Hacer saber por edictos publicados durante quince días en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios, que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponda y en caso de que no comparezca, pasarse este sumario á Contaduría á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíquese sin reposición de sellos.—C. Bouquet Roldán.—Lo que consta en el expediente nº 17, letra N, y que se comunica, de acuerdo con los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital.—abril 8 de 1908.—A. M. Capurro. v 7 mayo.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á cinco cajones, dos marca "Esmeralda„ uno G C y los restantes sin marca ni número, conteniendo hojalata en láminas sin trabajar; y cuya procedencia no se ha podido determinar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva dice así. Hacer saber por edictos publicados en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponde y en caso que no comparezca, pasarse este expediente á Contaduría á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíquese sin reposición de sellos. —C. Bouquet Roldán. Lo que consta del expediente sumario 9, T, y que se comunica á los efectos de los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—oficina de sumarios, aduana de la capital, abril.......de 1908.—A. M. Capurro. v 7-mayo.

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Pedro Bene, el que con fecha 10 de febrero del corriente año pretendió introducir clandestinamente en un bote Nº 1789, veintiséis bolsas, conteniendo en junto (1180) mil ciento ochenta kilos estracto industrial y á todos los que se consideren con derecho al bote y mercaderías antes citados; que en el expediente 228, C, se ha dictado resolución por esta administración, de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: Declarar caída en comiso la mercadería en cuestión y aplicar al dueño del bote una multa igual al valor de la espresada mercadería á beneficio del denunciante satisfechos que sean los derechos fiscales. Notifíquese y repóngase los sellos.—C Bouquet Roldán.—Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1053 y 1054 de las citadas ordenanzas oficina de sumarios, aduana de la capital, abril de 1908.—A. M. Capurro. v 7 mayo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente al señor **Miguel Rivas** á fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por su esposa Encarnación Fontaine, solicitando carta de pobreza, que tramita por ante su juzgado y secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Cód. de Procedimientos.—Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Ricardo Bollini, secretario.

sin cargo—v 11 junio

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á doña **María Bertini de Glissenti,** para que por sí ó por medio de apoderado comparezca por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue su esposo don Lauro Glissenti sobre divorcio, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de ausentes, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, abril 23 de 1908.—José Rossow, secretario. Sin cargo-v-16 mayo.

Inspección General de Justicia

LICITACION

Llámase á licitación pública, por 3ª vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz, durante el año 1908, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustible, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los arts. á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día martes 12 de mayo próximo, á las 3 p. m.. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, abril 28 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo), secretario. v- 14 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en el paraje denominado «San Carlos», jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia, en la cual se encuentra depositado; sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts. 58; manga 1 mt. 63; puntal 0.65 cts.; tiene timón con media luna, dos castilletes y tres bancadas de doble construcción, sin curvas, todo pintado de colorado, existiendo señales de haberlo sido antes de color blanco; construcción de madera ticle, todo en muy buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor.
v-27 mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en las islas de Apipé Grande y Apipé Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ituzaingó y que se encuentra depositada en la misma, cuyas dimensiones y señas, son las siguientes: Eslora 4 metros 07 centímetros; manga 1 metro 30 cts; puntal 0.43 cts., tiene seis pares de curvas, forro tablas de pino; de proa y la popa de espejo, pintada de color blanco, no tiene nombre y su estado de conservación, es malo Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—A. Mallea.
v-26 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho al pailebot denominado «Leandro Gómez», número de matrícula 4965, que se encuentra á pique, abandonado, en el arroyo «Manzores» (Concordia). Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Enrique Victorica. oficial mayor. v-13-mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo proximo á las 3 p. m. para obras de reparación en la Escuela Normal de Profesores del Paraná. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo próximo á las 3 y 20 p. m. para obras de mampostería y terraplenes de acceso al puente carretero sobre el arroyo del Medio en el camino de Pergamino al Rosario. Datos en la Dirección General de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 15 de mayo próximo á las 4 p. m. para la venta de calderas usadas, hierro y acero viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas—sección máquinas y materiales—Casa de Gobierno—Tercer piso. v-15 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso. v-8 junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de las Obras de Salubridad, en sesión 9 de abril del corriente año ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente en la parte del distrito 13 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 13, son los que comprenden las siguientes calles: al norte; calle Cangallo desde Pueyrredon hasta Medrano, al oeste; Medrano desde Cangallo á Rivadavia, Rivadavia de Medrano á Boedo, Boedo de Rivadavia á Agrelo, Agrelo de Boedo á Maza y Maza de Agrelo á Méjico, al sud; Méjico de Maza á Rioja, al este; Rioja de Méjico á Alsina, Alsina de Rioja á Catamarca y Catamarca de Alsina á Bartolomé Mitre. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario v- 21. mayo.

La Comisión de las Obras de Salubridad, de la Nación, en sesión de 9 de abril del corriente año, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, la construcción de obras sanitarias en la parte del Distrito 23 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de obras domiciliarias. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 23, son los que comprenden las siguientes calles: Al norte, Córdoba de Pueyrredon á Bermejo, Bermejo de Córdoba á Paraguay, Paraguay de Bermejo á Gallo. Al oeste, Gallo de Paraguay á Cabrera, Cabrera de Gallo á Bustamante, Bustamante de Cabrera á Tucumán, Tucumán de Bustamante á Billinghurst, Billinghurst de Tucumán á Lavalle, Lavalle de Billingurst á Sadi Casnot, Sadi Carnot de Lavalle á Guardia Vieja, Guardia Vieja de Sadi Carnot á Bulnes, Bulnes de Guardia Vieja á Humahuaca, Humahuaca de Bulnes á Salguero, Salguero de Humahuca á Corrientes, Corrientes de Salguero á Medrano, Medrano de Corrientes á Cangallo. Al Sud, Cangallo de Medrano á Pueyrredon. Al Este, Pueyrredon de Cangallo á Córdoba. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario. v-21-mayo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 14 de mayo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-mayo.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo

Exp.-B-285-1908.—Buenos Aires, enero 4 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero don Pedro Ezcurra, don Justo Barcos, de estado casado con domicilio legal en la calle Victoria 402 de esta capital de profesión abogado ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz en el golfo de San Jorge, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico y á partir de un punto situado á cuatro mil (4000) metros al sur este del mojón nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, se medirán cuatro mil (4000) metros de frente siguiendo la costa del mar por cinco mil (5000) metros de fondo hacía al sur oeste. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal no esta cercado ni labrado ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de coformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Montereano domiciliado en esta capital calle Cuyo 559, Justo Barcos. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de enero de mil novecientos ocho á las dos y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—enero 18/908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite qua corresponda.—Ortiz de Rojas (hijo).—Buenos Aires, enero 20/908. Pase á Minas á sus efectos.—P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 10/908, Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz: Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado con la coformidad del interesado en forma de trapecio lindando respectivamente por sus lados N. O. y S. E. con los pedimentos S 292-08 del señor Guillermo Small y N-73-08 del señor Jaime F. de Nevares y por sus lados paralelos S. O. y N. E. respectivamente con terrenos fiscales y con la costa de la Bahía Langara dicho trapecio se determina, midiendo á partir de su vértice N. que se encuentra sobre la costa á cuatro mil (4000) metros al S. E. del mojón 24 de la zona de Cabo Blanco una recta de cinco mil (5000) metros sobre una perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto, que constituye su lado N. O. y cuya extremidad S. es el vértice O. del trapecio; y á partir del vértice E. que se encuentra sobre la costa á mil cien (1.100) metros al N. O. del mojón 23 de la zona Cabo Blanco, otra recta de dirección perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto, que constituirá el lado S. E. formando los lados N. E. y S. O. respectivamente, la costa de la Bahía Langara y una paralela á dicha costa, trazada á partir del vértice O. del trapecio.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, abril 10/908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la seccion Minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº-350-v 13 mayo.

Exp. I. 1776 1908.—Buenos Aires, abril 3 de 1908.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. Ingeniero don Pedro Ezcurra.—Alfredo R. Iglesias, casado, estanciero, domiciliado en la calle Victoria 536 á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz, sobre la costa del Océano Atlántico al Norte del puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: á partir del mojón Nº 3 del relevamiento de la costa de la zona de Cabo Blanco se medirán dos mil (2000) metros al sur y tres mil (3000) metros al norte sobre la misma costa del Atlántico, por cuatro mil (4000) metros de fondo hacía el interior. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal no está cercado ni labrado ni cultivado. Las substancias cuya exploración y cateo deseo hacer, son de 1ª categoría. Nombro mi representante para tramitar éste pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Montereano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia.—Alfredo R. Iglesias. Presentada esta solicitud hoy tres de abril de mil novecientos ocho, á las dos y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido. Buenos Aires, abril 6 de 1908—Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponde.—Ortiz de Rozas (hijo). abril 7 de 1908. Pase á Minas á sus efectos, p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 11 de 1908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd la presente solicitud de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, abril 13 de 1908, Re-

gístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 351-v-13 mayo.

Exp.D-2000-1908.—Buenos Aires, abril 11 de 1908.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra: Jorge Duclout, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Reconquista nº 195, á V.S. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del Océano Atlántico al norte del Puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre el límite occidental de la concesión de cateo pedida por don Alfredo R. Iglesias y que se tramita ante esta misma oficina, solicito una superficie de dos mil (2.000) hectáreas hacía el oeste, limitada por el norte y sur por la prolongación de las líneas divisorias norte y sur del mismo pedido. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Las substancias cuya exploración y cateo deseo hacer, son de primera categoría. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Montereano domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido, por ser justicia. Jorge Duclout. Presentada esta solicitud, hoy 14 de abril de mil novecientos ocho, á la una y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.-Garrido.—Abril 20 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, abril 24 de 1908.—Vista la solicitud que precede, y atentos los informes producidos de los que resulta: Estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que se ha ubicado en forma de paralelógramo de cinco mil (5000) metros de base por cuatro mil (4000) de altura, siendo la base el límite oeste del cateo 1776 y 1908 y los lados norte y sur las prolongaciones de los límites homónimos del pedimento citado. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.E. Hermitte.
Nº 352-v-13-mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

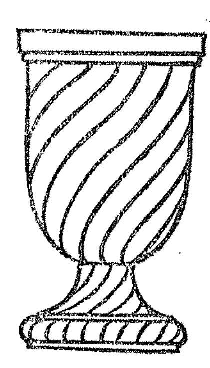
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.124



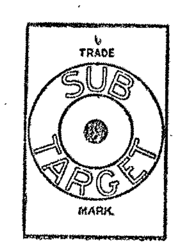
Mayo 2 de 1908.—Alvarez y Mayol.—Bebida aperitiva de la clase 68. v-9-mayo.

Acta nº 19.339



Diciembre 7 de 1906.—J. B. y A. Artaud Fréres.—Artículos de las clases 61 á 67, 70 y 71 (envase). (Modificada). v-9-mayo.

Acta nº 23.122



Mayo 2 de 1908.—H A. Stebbins.—Artículos de las clases 12, 28, 60, 72, aparatos para la enseñanza del tiro, sus componentes y accesorios, de la clase 22. v 9-mayo.

Acta nº 23 119

«Patricios Argentinos»

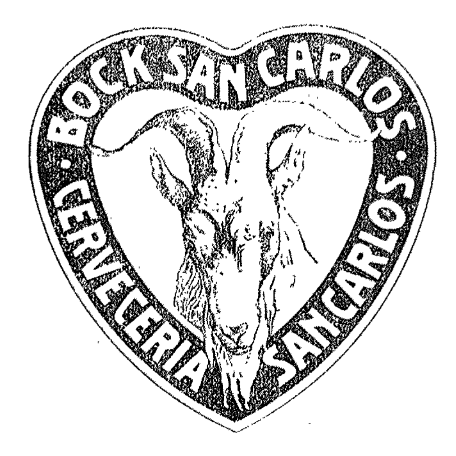
Mayo 1º de 1908.—A. Dallavia.—Artículos de la clase 66. v-8 mayo.

Acta nº 23.106

«Sherwin Williams»

Abril 29 de 1908.—Sherwin Williams Company.—Artículos de la clase 1 á 79. v-7 mayo.

Acta nº 23.125



Mayo 2 de 1908.—E. Meyer & Cía.—Cerveza de la clase 68. v 9 mayo.

Acta nº 23.102

«Parasol»

Abril 29 de 1908.—Sociedad St Gobain, Chauney & Cirey.—Vidrios de la clase 40. v-6 mayo.

Acta nº 23,107

«White»

Abril 29 de 1908.—White Sewing Machine Company.—Artículos de la clase 16. v 7 mayo.

Acta nº 23 126



Mayo 2 de 1908.—E. Meyer & Cía.—Cerveza de la clase 68. v 9-mayo.

Acta nº 23.103

«Contrasol»

Abril 29 de 1908.—Sociedad St Gobain, Chauney & Cirey.—Vidrios de la clase 40. v-7 mayo.

Acta nº 23.113

La Andaluza»

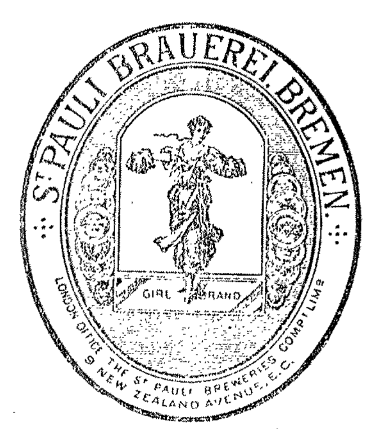
Abril 29 de 1908.—Juan Artacho.—Artículos de las clases 61, 62 y 64. v 7 mayo.

Acta nº 23,112

«Di Bella»

Abril 29 de 1908.—Perino y Cía.—Artículos de las clases 62 á 64. v 7 mayo.

Acta nº 23 132



Mayo 4 de 1908.—The St. Pauli Breweries Cº. Limited & St. Pauli Brauerei.—Cervezas de la clase 68. v-11 mayo.

Acta nº 23.129

«Glacier»

Mayo 4 de 1908.—Mac Caw, Stevenson y Orr, Ltd.—Papeles de adorno para vidrieras y hojas ó planchas hechas con substancias gelatinosas y otras, para adornar vidrieras, y colas líquidas en general de las clases 11, 32, 33, 34 y 74. v-11 mayo.

Acta nº 23.128

«Seccotine»

Mayo 4 de 1908.—Mc Caw, Stevenson y Orr, Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11 mayo.

Marca Renunciada nº 20.148

«Seccotine»

Concedida en enero 29 de 1908 á los señores Anderson, Clerget & Cía., quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v-11 mayo.

Acta nº 23.117



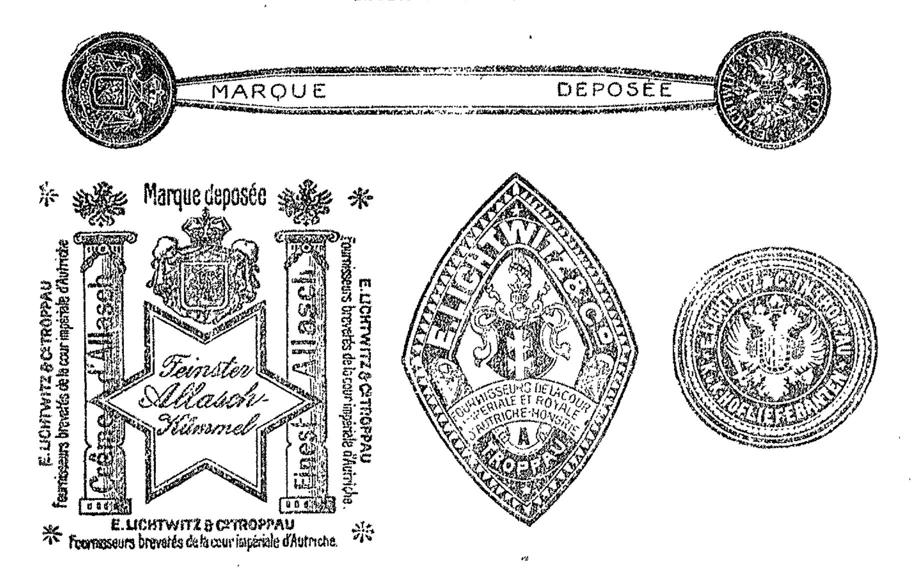
Mayo 1º de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de la clase 1. v-8 mayo.

Acta nº 23.118



Mayo 1º de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de la clase 1. v-8 mayo.

Acta Nº 23.120



Mayo 1º de 1908.—E. Lichtwitz & Cía.—Kummel de la clase 68. v-8 mayo.

Acta nº 23.116

«Kings Cross»

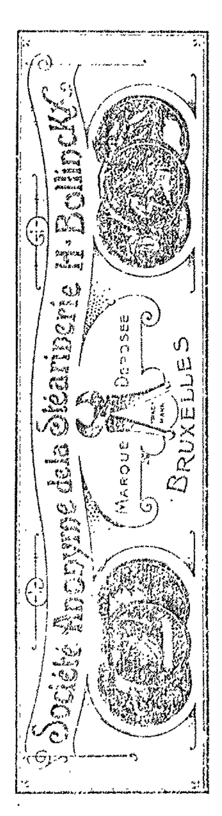
Mayo 1º de 1908.—L. R. Babbitt & Cº.—Artículos de goma y caucho ó sus análogos de las clases 3, 10, 25, 48, 50, 52, 53, 55, 59, 60, 72, 78 y 79, máquinas, herramientas para vulcanizar caucho de la clase 16. v-8 mayo.

Acta nº 23.111



Abril 29 de 1908.—Marcos Ghersi.—Caramelos de la clase 66. v 7 mayo.

Acta nº 23.104



Abril 29 de 1908.—Société Anonyme de la Stéarinerie H. Bollinckx.—Velas, bujías, mariposas de la clase 12. v-7 mayo.

Acta nº 23.121



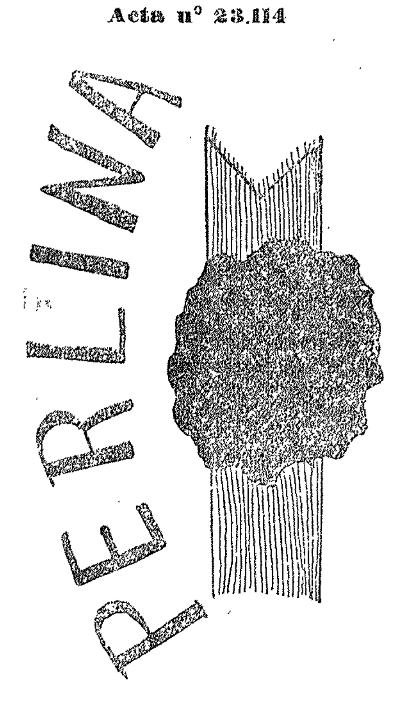
Mayo 1º de 1908.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-8 mayo.

Acta nº 23.110



Abril 29 de 1908.—Direzzione Generale delle Privative del Regno d' Italia.—Antisárnicos, extractos de tabaco y tabaco en polvo, fluido y pastas de las clases 11, 59 y 79.
v 6 mayo.

Acta nº 23.114



Abril 29 de 1908,—Alberto Lodieu.—Artículos de las clases 1 á 79, lechería y levadura de la clase 80. v 6 mayo.

Acta nº 22.329



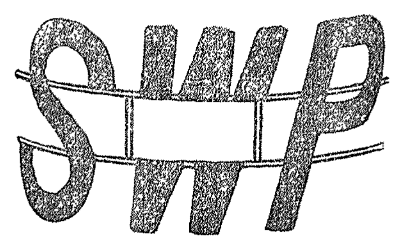
Diciembre 31 de 1907.—William Barbour y Sons Ltd.—Artículos de las clases 44 á 47. (Modificada). v 7 mayo.

Acta nº 23.109



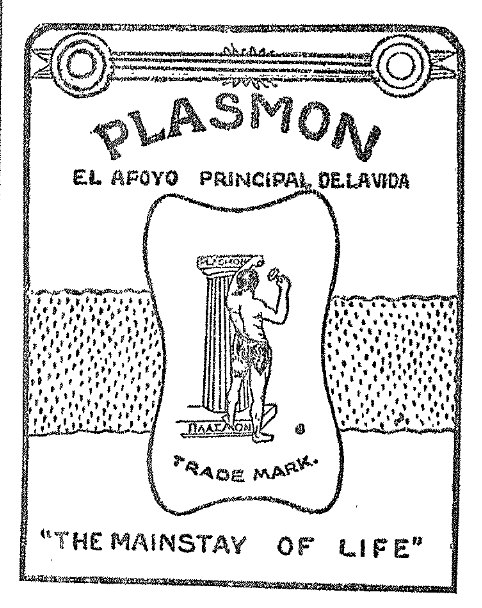
Abril 29 de 1908.—Francisco Sala.—Artículos de las clases 62 y 66. v 7 mayo.

Acta nº 23.105



Abril 29 de 1908.—Sherwin Williams Company.—Artículos de la clase 1 á 79.
v 6 mayo.

Acta nº 23.115



Abril 29 de 1908.—Alberto Lodieu.—Artículos de las clases 1 á 79 meros productos terapeuticos alimenticios. v 6 mayo.

Marca Renunciada nº 19.587



Concedida en noviembre 12 de 1907, á los Señores D. Meyer y Cía.—quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á máquinas de escribir, sus componentes y piezas de repuesto de la clase 22 unicamente. v 7 mayo.

Acta nº 23.108

«White Steam Car»

Abril 29 de 1908.—The White Company.—Artículos de las clases 24, 25 y 26.
v 7 mayo.

Acta nº 23.123



Mayo 2 de 1908.—Alvarez y Mayol.—Vinos de la clase 68. v 9 mayo.

Acta nº 22.637

«Rigoletto»

Febrero 18 de 1908.—E. Mackinnon y Coelho.—Artículos de las clases 1 á 43, 56 á 67, 70, 71 y 73 á 79.(Modificada). v 7 mayo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.